LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1894

Impuestos en Santa Cruz.— Se refunden el de corambre y sobre el ganado de consumo: el impuesto sobre suelas se declara fondo departamental: se crea un impuesto sobre el ganado que se interne y otro sobre el café que se extraiga.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° — El impuesto de corambre adjudicado á la municipalidad de Santa Cruz, por ley de 12 de noviembre de 1887, y el impuesto fiscal establecido por ley de 21 de noviembre de 1893, quedan refundidos en uno solo, con el tipo de un boliviano cincuenta centavos, por cada cabeza de ganado vacuno que se destine al consumo público, y de ochenta centavos para el destinado al consumo particular. Este impuesto se declara municipal.

- Art. 2.° El impuesto que gravita sobre la extracción de suelas, adjudicado á la municipalidad de Santa Cruz por decreto de 23 de enero de 1873, queda declarado fondo departamental.
- Art. 3.° Se establece el impuesto fiscal de un boliviano, creado por ley de 6 de noviembre de 1890, sobre cada cabeza de ganado vacuno que se interne del Beni al departamento de Santa Cruz.
- Art. 4.°— Se crea en el mismo departamento, un impuesto fiscal de veinte centavos, por cada arroba de café que se extraiga al interior y exterior de la república.
 - Art. 5.°— El ejecutivo dictará las medidas necesarias, para la percepción de estos impuestos. Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, 31 de octubre de 1894.

C. CORRAL.
SABINO PINILLA.
Manuel O. Jofré, hijo — S. Secretario.
Abél Iturralde — D. Secretario.
L. Trigo — D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en Sucre, á los 7 días del mes de noviembre de 1894 anos.

M. BAPTISTA.

E. Borda.